



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚLICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

El congresista que suscribe **SEGUNDO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

I. FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR
UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA –
CONCYTEC**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto proponer el restablecimiento de una escala remunerativa justa y con equidad social para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

ARTICULO 2: Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal, a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la aprobación de una escala remunerativa se sujeta a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, que establece medidas extraordinarias en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del sector público. El monto y condiciones de la referida escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Sector.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

Para efectos de implementar la presente ley, se exonera al CONCYTEC de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público vigente y del inciso 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Lima, 02 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 12:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:52:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2026 14:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2026 13:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 09:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2026 11:11:36-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 12:23:37-0500



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Justificación

El proyecto de ley se sustenta en la necesidad de actualizar la escala remunerativa del personal del CONCYTEC para garantizar una remuneración equitativa y suficiente, como lo establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, tiene por finalidad fortalecer la gestión institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONCYTEC, a través de una adecuada, razonable y equitativa remunerativa acorde al mercado laboral que permita atraer, motivar, promover y retener al talento humano, lo que permitirá corregir la exclusión de los trabajadores del CONCYTEC de las mejoras salariales que ya benefician a los servidores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología –SINACYT, además de adecuar las remuneraciones de sus servidores en beneficio de los científicos, investigadores y servidores administrativos, teniendo en cuenta que, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), además de ser la autoridad nacional en Ciencia, Tecnología e Innovación, en nuestro país.

El CONCYTEC, desde su creación por Decreto Legislativo 112, estuvo adscrito al Ministerio de Educación. Dicho Decreto Legislativo fue derogado por la Ley 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y por la Ley 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Es importante precisar que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONCYTEC, además de las funciones establecidas en la Ley Marco, cumple también las funciones de promover, orientar y coordinar, en forma desconcentrada y descentralizada, la producción científico-tecnológica y la prestación y aprovisionamiento de bienes y servicios de CTel del SINACYT, así como realizar la acción concentrada y la complementariedad entre los programas y proyectos del Sistema.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM se adscribió el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Desde la aprobación de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, tiene entre sus principales funciones previstas en las normas que regulan, las siguientes competencias:

- a) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT, así como el proceso de planeamiento, programación, seguimiento y evaluación de las actividades de CTel.
- b) Formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTel, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país.
- c) Promover la descentralización y adaptación de las actividades de CTel en el ámbito regional y local.
- d) Coordinar con los sectores y entidades del Estado y sector privado, sus planes estratégicos sectoriales y planes operativos institucionales, a fin de articularlos con el plan Nacional de CTel y lograr la interconexión progresiva de sus sistemas de información en una red nacional de información científica e interconexión telemática.
- e) Promover y desarrollar mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos en coordinación con los organismos competentes.
- f) Promover y desarrollar mecanismos de protección del conocimiento tradicional y fomentar el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales en coordinación con los organismos competentes.
- g) Brindar asesoría a las instancias del Gobierno y a los poderes del Estado en materia de CTel.
- h) Promover la articulación de investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país.
- i) Implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

- j) Aprobar los programas nacionales y compatibilizar los programas regionales y especiales de CTel.
- k) Desarrollar y ejecutar programas especiales de CTel orientados a la formación, perfeccionamiento, retención y colaboración de científicos y tecnólogos, así como para el apoyo a la investigación universitaria y para la promoción de proyectos de innovación, transferencia, difusión intercambio y divulgación de la CTel.
- l) Coordinar con las entidades competentes la recopilación, sistematización y control de calidad de la información e indicadores de CTel, los procedimientos de normalización, calificación y registro de entidades de CTel, concursos de méritos, premios, licitaciones, contratos y convenios de CTel.
- m) Diseñar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como la reglamentación y directivas para la implementación del esquema promocional y el régimen de incentivos.
- n) Elaborar los informes periódicos sobre el estado de situación general de la CTel, y sobre el avance de la ejecución presupuestal respectiva; así como los informes de evaluación sobre desempeño de las entidades integrantes del sistema.
- o) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTel, de acuerdo a la ley.
- p) Diseñar las políticas sobre transferencia de tecnología; así como los mecanismos de cooperación con otros países y organismos internacionales en materia de CTel.
- q) Calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente ley.
- r) Emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales vinculados con la CTel.
- s) Promover el estudio del conocimiento y las tecnologías tradicionales.
- t) Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica e interconexión telemática, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de las estadísticas científico- tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTel.

El CONCYTEC tiene presencia a nivel regional incentivando la creación de parques tecnológicos.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

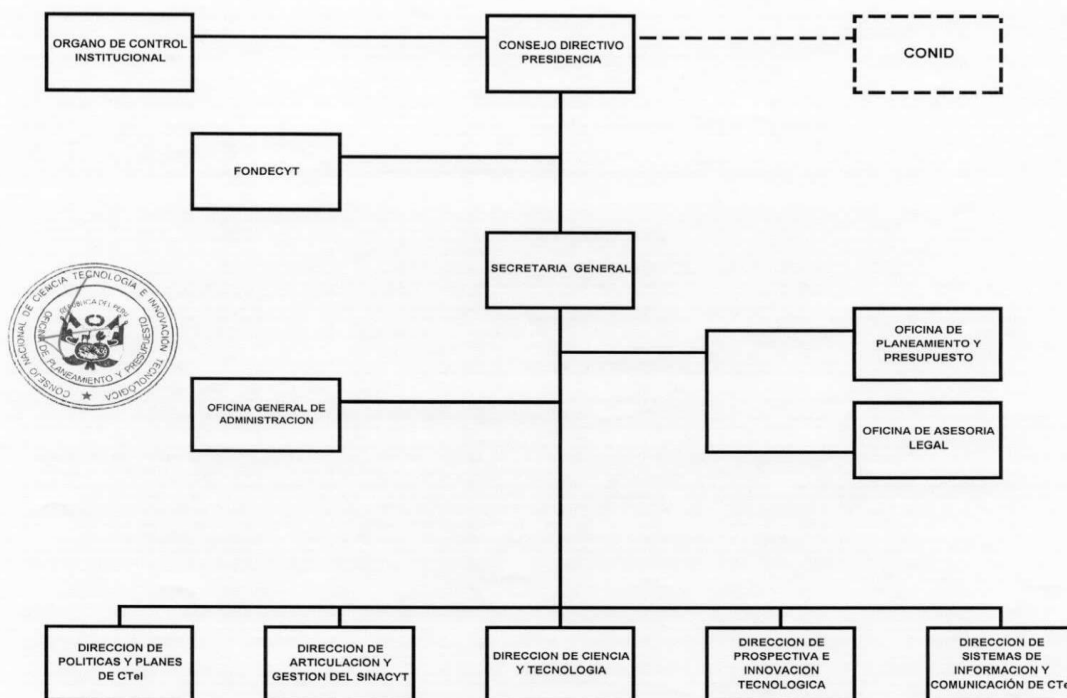
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

Igualmente, el Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades y las empresas privadas, fomentan la creación de Parques Tecnológicos.

El CONCYTEC cuenta con una estructura organizacional que a continuación se presenta:

ORGANIGRAMA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC



En concordancia con el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM Adscribase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a la Presidencia del Consejo de Ministros.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

Así mismo, de acuerdo con la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC el Consejo Directivo del CONCYTEC está conformado por:

"Artículo 8°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT.

Está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema, dos de las cuales serán necesariamente representantes de las universidades públicas y privadas.

Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTel.

2.1.1 Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728

El régimen laboral bajo el Decreto Legislativo 728, vigente para los trabajadores del CONCYTEC, otorga ciertos beneficios como el relativo a la estabilidad laboral, la protección en caso de despidos arbitrarios y mecanismos legales para impugnar cualquier culminación de contrato injustificada, acceso a beneficios sociales como: gratificaciones adicionales, vacaciones remuneradas, seguro social y compensación por tiempo de servicios (CTS), entre otros, como la posibilidad de desarrollo profesional dentro de la entidad, basado en criterios de desempeño y merito, que fomenta el compromiso laboral y la motivación.

2.1.2 Escala Remunerativa vigente del CONCYTEC

Mediante Decreto Supremo N° 126-99-EF del 22 de julio 1999, se aprueba la política remunerativa del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC; no obstante, se tiene que el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

CARGOS – CATEGORÍA Y REMUNERACIONES DEL CONCYTEC

CARGO	CATEGORIA	REMUNERACION MAXIMA
Presidente	D-8	S/ 7,000.00
Secretario General	D-7	S/ 5,800.00
Director Ejecutivo	D-7	S/ 5,800.00
Director General/ Asesor II	D-6	S/ 4,800.00
Director/Asesor I	D-5	S/ 3,800.00
Profesional (Coord. Área Inv.)	P-5	S/ 3,800.00
Profesional A	P-4	S/ 3,300.00
Profesional B	P-3	S/ 2,800.00
Profesional C	P-2	S/ 2,300.00
Profesional E	P-1	S/ 1,900.00
Técnico A	T-3	S/ 1,800.00
Técnico B	T-2	S/ 1,600.00
Técnico C	T-1	S/ 1,400.00
Auxiliar B	A-2	S/ 1,200.00

2.2 Problemática

Ha transcurrido más de dos décadas sin que se realice ningún incremento en las remuneraciones de los trabajadores del CONCYTEC.

Esta prolongada ausencia de actualización salarial ha dado lugar a una serie de desafíos y consecuencias que demandan por parte del Estado, una atención inmediata.

Entre los retos sociales y económicos que enfrentan los servidores destacan los siguientes:



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

a) Inflación y Costo de Vida

El costo de vida en el país ha experimentado un incremento significativo debido a la inflación y otros factores económicos. Este hecho ha provocado una gradual erosión del poder adquisitivo de los servidores del CONCYTEC, lo que afecta su calidad de vida y su capacidad para afrontar los gastos cotidianos y de salud. La implementación del aumento propuesto mitigaría esta situación y garantizaría un nivel de vida adecuado para los que contribuyen al éxito y desarrollo del CONCYTEC.

b) Mejora del Clima Laboral y Cumplimiento Normativo

La falta de actualización salarial a lo largo de 26 años no solo afecta la equidad salarial, sino que también impacta en el clima laboral y el cumplimiento de las normativas actuales en cuanto a la remuneración justa y el bienestar de los colaboradores. En un entorno laboral que valora la motivación y la satisfacción del equipo, es esencial que el Estado demuestre su compromiso con el bienestar de los servidores e investigadores, alineándose con las expectativas modernas y las regulaciones laborales que promueven condiciones de trabajo adecuadas y una retribución justa por el esfuerzo desempeñado.

2.2.1 Política remunerativa sin actualizar desde hace 26 años

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado y posteriormente modificado por Decreto Supremo, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el texto único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, normas complementarias y conexas, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM.

La Política Remunerativa aprobada por el Decreto Supremo N°126- 99-EF, del 22 de julio 1999, es de aplicación a los servidores comprendidos dentro del Régimen Laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, régimen que por el incremento de la carga laboral por la ampliación de los ámbitos de acción y en razón de la demanda de los servicios que brinda el CONCYTEC, no siendo equitativa la percepción remunerativa actual a las funciones que desarrolla.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

Por ello, la propuesta de aprobación de la nueva escala remunerativa se sustenta básicamente en:

- a) La necesidad de establecer una equidad remunerativa entre los servidores del CONCYTEC y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel organizacional, grado de complejidad, especialidad, responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el reglamento de compensaciones;
- b) Contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la normativa de la materia vigente a la fecha; y
- c) alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.

Como se puede apreciar, la Política Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 126 - 99-EF del 22 de julio de 1999 tiene una vigencia de 26 años desde su dación y aplicación y que los servidores del CONCYTEC, por la funciones y encargos que desarrollan, tienen una mayor carga laboral especializada, cuyo componente remunerativo debe ser equitativo y actualizado, como sucede con otras entidades similares.

Del análisis efectuado a los estados presupuestales del Pliego 114 CONCYTEC, no se evidencia disponibilidad en la Genérica de Gasto 2.1 relacionada al pago de “Personal y obligaciones sociales” para el año 2026 por lo que se requiere que para la aplicación de la nueva Política Remunerativa del CONCYTEC, se habiliten recursos en la Genérica de Gasto 2.1 para el año fiscal 2026, puesto que, en la información de Asignación Presupuestal Multianual 2025-2027 no se aprecia incremento alguno.

Para la actualización de las remuneraciones en el CONCYTEC, se requiere la emisión del Decreto Supremo del sector Economía y Finanzas, **previa inclusión de un articulado en el proyecto de la ley de presupuesto 2026-2027**, que permita incluir la excepción de la aplicación de la tercera disposición complementaria de la ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

Como es de conocimiento público, el último incremento salarial de los trabajadores del CONCYTEC se llevó a cabo el año 1999, mediante la aprobación del Decreto Supremo N° 126 -99-EF del 22 de julio de dicho año.

Desde ese entonces han transcurrido más de 26 años sin que se realice ningún ajuste en los ingresos. Esta prolongada ausencia de actualización salarial ha dado lugar a una serie de inconvenientes y consecuencias que demandan una atención inmediata, pues es importante hacerlo por tratarse de una institución orientada a desarrollar soluciones para los desafíos del sector científico, mediante la aplicación de la ciencia, tecnología y la innovación, así como para ejercer su función de rectoría en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el país.

La presente iniciativa legislativa es una propuesta justa y muy necesaria para los servidores del CONCYTEC, así como un paso necesario para fortalecer las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y complementaria entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT.

2.3 Casos y datos relevantes que apoyan el argumento

Como antecedente, se debe tener en consideración a modo de ejemplo, que, en el año 2025, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (**INIA**), entre otros, ha obtenido exoneración del artículo 6 de la Ley N° 32185 y numeral 9.1 del artículo 9 de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y han logrado mediante **Decreto Supremo N° 078-2025-EF¹** de fecha 28 de abril del 2025, Decreto Supremo N° 096-2025-EF² de fecha 20 de mayo del 2025, la aprobación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1 Aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, (...): 1.2 La escala remunerativa aprobada en el numeral precedente, consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva.

² Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

1.1 Aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 (...): 1.2 La escala remunerativa aprobada en el numeral precedente consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

Nivel/Categoría		Escala Remunerativa SENASA
D-6	Jefe	15 600,00
D-5	Gerente I	15 000,00
D-4	Asesor	13 000,00
D-3	Gerente II	12 556,00
P-4	Profesional IV	9 466,00
P-3	Profesional III	8 968,00
P-2	Profesional II	7 779,00
P-1	Profesional I	5 593,00
T-3	Técnico III	4 600,00
T-2	Técnico II	4 500,00
T-1	Técnico I	3 800,00
A-2	Auxiliar II	2 500,00
A-1	Auxiliar I	2 000,00
Categoría y/o Cargo		Escala Remunerativa INIA
D-7	Presidente Ejecutivo	15 600,00
D-6	Gerente General	15 000,00
D-5	Director General Asesor	14 000,00
D-4	Subdirector Jefe de Unidad	12 000,00
D-3	Director de Estación Experimental Agraria	10 000,00
P-6	Profesional 6	9 000,00
P-5	Profesional 5	8 000,00
P-4	Profesional 4	7 000,00
P-3	Profesional 3	6 500,00
P-2	Profesional 2	6 000,00
P-1	Profesional 1	5 000,00
T-4	Técnico 4	4 200,00
T-3	Técnico 3	4 000,00
T-2	Técnico 2	3 900,00
T-1	Técnico 1	3 800,00
A-3	Auxiliar 3	2 700,00
A-2	Auxiliar 2	2 600,00
A-1	Auxiliar 1	2 500,00



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

Asimismo, corresponde resaltar que tanto en el Decreto Supremo N° 078-2025-EF y Decreto Supremo N° 096-2025-EF, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, **a efecto de financiar la implementación de la nueva escala de ingresos del personal**; y bajo responsabilidad, se prohíbe la percepción de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada con excepción de los conceptos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de los acotados D.S. de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Asignación Familiar y los conceptos que se otorguen en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de corresponder.

2.4 Fundamentos de la Propuesta

2.4.1 Sustentos jurídicos

- **Constitución Política del Perú:**
 - **Artículo 24:** Garantiza el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure bienestar material y espiritual al trabajador y su familia.
- **Decreto Legislativo 728:**
 - Establece el régimen laboral aplicable a los trabajadores del CONCYTEC y las bases para la regulación de sus condiciones laborales, como la remuneración.
- **Ley de Productividad y Competitividad Laboral:**
 - Es el marco legal que rige los contratos laborales bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, y al que la nueva escala remunerativa debe ajustarse.
- **Normativa de Técnica Legislativa Peruana:**
 - El Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales y de fondo establecidos para la creación de leyes, asegurando la coherencia, claridad y legalidad de la propuesta.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS APROBAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

2.4.2 Argumentos del proyecto de ley

- **Fortalecimiento institucional:** La actualización remunerativa busca contribuir al fortalecimiento de la capacidad del CONCYTEC para cumplir sus objetivos, reconociendo la importancia del trabajo de su personal.
- **Equidad y competitividad:** Busca corregir brechas salariales y asegurar que las remuneraciones sean competitivas, incentivando la retención de talento calificado.
- **Dignidad del trabajador:** Al reconocer el derecho a una remuneración justa, se promueve el bienestar de los trabajadores y sus familias, como lo manda la Constitución Política del Perú.
- **Mejora del servicio público:** Una escala remunerativa actualizada resultará ser de mayor motivación y eficiencia del personal, lo que impactará positivamente en la calidad del servicio público que el CONCYTEC brinda en el país.

2.4.3 Constitucionalidad y legalidad de la propuesta

En principio es pertinente destacar que:

El artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo, en todas sus modalidades, es un deber y un derecho. De igual manera lo califica como base del bienestar social y medio de realización de la persona; por ello, de conformidad con el **artículo 23** de la norma constitucional, corresponde al Estado promover condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

- **Derechos del Trabajador**

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

- **Principios que regulan la relación laboral**

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

❖ Además, en este caso, **resulta pertinente**, tener en consideración lo siguiente:

El Tribunal Constitucional. Mediante el Pleno Jurisdiccional del Expediente 00027-2021-PI/TC, se pronunció de la siguiente manera:

Fundamento: “172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

Fundamento “173. En consecuencia, tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa, presentada por lo congresistas. Pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización".

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- d) Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Investigación Tecnológica.
- e) Ley 28613, Ley del CONCYTEC.
- f) Decreto Supremo 067-2012-PCM, Adscribe el CONCYTEC a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
- g) Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **Fundamento Constitucional:**

El proyecto se sustenta en el principio de **igualdad** y **no discriminación**, consagrado en el **artículo 2** de la Constitución, así como los **artículos 22, 23, 24 y 26 de nuestra Carta Magna**, los mismos que son explícitos y pertinentes.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no genera ningún impacto negativo en la legislación vigente, por el contrario, con su aprobación se colaborará significativamente en valorar la labor realizada por los científicos, investigadores y servidores administrativos del CONCYTEC a través de esta excepcional medida de incremento salarial y se enmarca en la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho al cual nuestro país se ha adherido.

Con la aprobación de la nueva escala remunerativa se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco que respeta el régimen laboral del Decreto



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.**

Legislativo 728, buscando alinearse con los principios de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el fortalecimiento institucional.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa de convertirse en ley, no demandará mayores gastos adicionales al erario nacional, dado que la norma propuesta está desvinculada de cualquier incremento de plazas, pues los trabajadores del CONCYTEC vienen ocupando sus plazas permanentes, se atiende y atenderá con su propio pliego presupuestal. El beneficio de la propuesta, radica en que con su aprobación se beneficiará significativamente la labor realizada por los científicos, investigadores y servidores administrativos del CONCYTEC a través de esta excepcional medida de y se enmarca en la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho al cual el Perú se ha adherido, por lo que esta acción se justifica constitucionalmente pues armoniza los principios de calidad laboral y protección de los derechos laborales fundamentales de los trabajadores.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa **guarda coherencia con la Primera y Décimo Primera Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:**

- ✓ **PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**

En ese sentido el Estado se compromete a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática (...)

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, (...) y velará



SEGUNDO MONTALVO CUBAS CONGRESISTA DE LA PERÚICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
APROBAR UNA NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
728 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA – CONCYTEC.

por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

✓ DÉCIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

El Estado se compromete a dar prioridad efectiva a **la promoción de la igualdad de oportunidades**, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social (...). La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, **aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población**. Con este objetivo, el Estado: a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...), c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades (...)

Lima, 02 de febrero de 2026